

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No.
Radicado:	050013110004-2022-00381-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	CLARISA CÓRDOBA MARTÍNEZ CC 54.257.522
Accionados:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.
Decisión:	ADMITE TUTELA – URGENTE MEDIDA PROVISIONAL

SEÑORES

1. NUEVA EPS Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
 - a) Presidente de NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.
 - b) JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS
 - c) JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS
2. GERENTE DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
Correo: particulares@clinicadelnorte.org
3. RUBÉN DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS - MEDICO FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
4. Correo: particulares@clinicadelnorte.org
5. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
6. CLARISA CÓRDOBA MARTÍNEZ (ACCIONANTE).
Correo: clarisacordoba11@gmail.com

1

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día jueves treinta (30) de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 1196
Radicado:	050013110004-2022-00381-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	CLARISA CÓRDOBA MARTÍNEZ CC 54.257.522
Accionados:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.
Decisión:	ADMITE TUTELA – CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora CLARISA CÓRDOBA MARTÍNEZ, en contra de la NUEVA EPS, representada por el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.

3

Informa la accionante que:

<<...El día 7 de diciembre del año 2021, consulte en la clínica del norte de Bello Antioquia, por una afección en mi salud, en la cual resulte con dolor poliarticular, fibromialgia, en el cual afectaba la columna lumbar y cervical, debido a esto el medico Rubén de Jesús Ramírez, ordena una cita con especialidad de MEDICINA LABORAL. Una vez obtenida esta orden, acudí a la NUEVA EPS el día 31 de mayo de 2022, para radicar la orden para poder recibir el servicio ordenado por el médico. La Nueva EPS, no respondió a mi solicitud de autorización de examen con medicina laboral, vulnerando así mi derecho a la salud...>>

Como petición indica:

<<...Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la NUEVA EPS SE AUTORICE A LA NUEVA EPS A REALIZARME EL EXAMEN MEDICO POR MEDICINA LABORAL TAL COMO LO ORDENO EL MEDICO TRATANTE...>>

Como medida provisional solicita:

<<...De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, tal como lo ha precisado por la CORTE

CONSTITUCIONAL en el Auto 258/13 que procede el decreto de medidas provisionales (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (II) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación, se solicita ordene: el cumplimiento inmediato de la EPS SURA, de la parte petitoria...>>

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, manifiesta el despacho que la misma es procedente, toda vez que se pretende la protección del derecho fundamental a LA VIDA Y A LA SALUD a través de las autorizaciones a: INTERCONSULTA DE MEDICINA LABORAL y ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, teniendo en cuenta que obran en el proceso órdenes emitidas por el médico tratante, Dr. RUBÉN DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS, Neurocirugía de la Fundación Clínica del Norte, quien ordena dichas consultas a la accionante; lo anterior por requerirse la realización de tales consultas por la accionante para obtener el diagnóstico adecuado de su padecimiento y el tratamiento indicado para sobrellevar la enfermedad que la queja.

Considera el despacho que se cumplen los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<<...Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere ...>>

4

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos a la accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se hace necesaria la vinculación del: JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS, JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS, JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS, al GERENTE DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, Médico RUBÉN DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

DECISIÓN

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora CLARISA CÓRDOBA MARTÍNEZ, en contra de NUEVA EPS, representada por el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la SALUD, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionados al: JEFE ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS, JEFE AUDITORÍA de NUEVA EPS, JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS, al GERENTE DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, Médico RUBÉN DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, para que RINDA INFORME a este despacho a más tardar el jueves treinta (30) de junio de 2022, sobre lo siguiente:

- a)Cuál es la dependencia encargada de dar trámite a las autorizaciones para: INTERCONSULTA DE MEDICINA LABORAL y ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, de las órdenes que fueron emitidas a la accionante, suministrando el nombre de la persona encargada y su cédula de ciudadanía, para ser vinculado a la presente acción de tutela, o indicando si el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE es el responsable.
- b)Cuál ha sido el fundamento fáctico y jurídico para no autorizar la INTERCONSULTA DE MEDICINA LABORAL y ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, ordenada por el médico tratante RUBÉN DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE a la accionante.
- c) Si se ha dado respuesta a la solicitud de autorización de la señora CLARISA CÓRDOBA MARTÍNEZ, para la INTERCONSULTA DE MEDICINA LABORAL y ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, ordenadas por el médico tratante RUBÉN DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE.
- d) En caso de haber dado una respuesta a la accionante, deberán aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento a la accionante.
- e) Deberán indicar claramente qué trámite debe adelantarse y ante qué entidad o dependencia para lograr lo solicitado por la accionante.

CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, y en consecuencia ORDENAR a la NUEVA EPS, representada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** que en coordinación con el **JEFE ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS**, que adelante todas las gestiones necesarias y de manera INMEDIATA AUTORICE Y COORDINE a través del prestador que corresponda y que tenga contrato con la entidad, las autorizaciones para la INTERCONSULTA DE MEDICINA LABORAL y ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, ordenadas por el médico tratante RUBÉN DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS DE LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE a CLARISA CÓRDOBA MARTÍNEZ.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el día jueves treinta (30) de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

6

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ